

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	ACCIÓN DE REPETICIÓN
Radicado	11001 33 43 059 2023 00184 00
Demandante	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Demandado	RICARDO BEIRA SILVA
Asunto	Corre traslado medida cautelar
Enlace	11001334305920230018400 SAMAI (P)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **advierde lo siguiente:**

Mediante apoderado judicial la entidad accionante en escrito obrante en la imagen 13 del archivo *002Demanda* del expediente digitalizado, incorporó un escrito de **medidas cautelares**, en la cual en efecto solicitó lo siguiente:

“1. El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 7F No 147-18 Apto 203 (dirección catastral) y Calle 147 #15-40 Apto 203, edificio “AGUA CLARA” propiedad horizontal, de la ciudad de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria 50N-2022010 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.”

Ahora bien, se tiene que el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla lo relativo al trámite para la adopción de las medidas cautelares, el cual debe tener como presupuestos los siguientes: **(i) el juez al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días;** **(ii)** dicha providencia se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda; **(iii)** *Si la solicitud de medida cautelar fue presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción de conformidad con el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil;* y **(iv)** se decidirá dicha medida cautelar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda fue admitida en la misma fecha del presente auto; lo procedente es **ordenar correr traslado de la solicitud de medida cautelar** para los demandados se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

.- Conforme a lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora por el término de **CINCO (5) DÍAS** a la

parte demanda, escrito que deberá ser notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos previstos en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

-. A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

- **De la parte actora:**
- notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
- katherinmartinezr@yahoo.es
- apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co
- **De la demandada:**
Carrera 54D #186-35 Interior 7- Apto 501 de la ciudad de Bogotá.

Conforme a lo anterior, REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que proceda a remitir comunicación al señor **RICARDO BEIRA SILVA**, en los términos del numeral 3° del artículo 291 del CGP, y notificar la presente providencia junto el auto admisorio de la demanda.

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. 27 de fecha 14 de julio de 2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARÍA </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div>
--